



ANEXOS.

VOTO PARTICULAR del Diputado Lic. Modesto L. Herrera, Presidente de la Primera Sección instructora del Gran Jurado, en la acusación hecha al señor Senador José López-Portillo y Rojas.

SEÑORES JURADOS:

Los miembros de la Primera Sección Instructora no hemos podido ponernos de acuerdo, acerca de la resolución que se deba proponer al Gran Jurado en la acusación que se ha hecho al Senador Licenciado José López-Portillo y Rojas. La mayoría de la Sección ha creído procedente la declaración de haber lugar á formación de causa contra el acusado, y el que suscribe no encuentra en las actuaciones practicadas, fundamentos legales para tal declaración, como paso á manifestarlo, comenzando por exponer los antecedentes de la acusación.

En 28 de Marzo de 1906, la señorita Dolores Moncada y Fernández de Córdova y el Sr. Licenciado José López-Portillo y Rojas, otorgaron una escritura pública, en que la expresada señorita declaró: que desde el 19 de Febrero del mismo año quedó nombrado Director y Administrador general de todos sus negocios y bienes el Sr. Lic. López-Portillo y Rojas, quien percibiría como remuneración por todos sus trabajos, como abogado y como administrador, la tercera parte de todas las utilidades líquidas que hubiere, con la obligación de suministrar por escrito á la señorita Moncada, siempre que lo solicitara, y además, mensualmente, un "estado general" de los asuntos y negocios que hubiere.

Durante la gestión confiada al señor López-Portillo, solicitó éste y obtuvo de la señorita su mandante, autorización "para tomar, con cargo á su parte de utilidades, el dinero que necesitara para algunas atenciones."

En 4 de Mayo de 1907, el señor López-Portillo, hizo balance, del que resultó que, desde que dicho señor se encargó de la administración de los bienes, hasta la expresada fecha, había habido una utilidad de (\$84.719,94) ochenta y cuatro mil setecientos diez y nueve pesos, noventa y cuatro centavos, cuya tercera parte, ó sean (\$28.239,96) veintiocho mil doscientos treinta y nueve pesos noventa y seis centavos, correspondían al señor López-Portillo, conforme á lo estipulado.

En 11 de Diciembre del mismo año de 1907, el señor López-Portillo renunció el poder de la señorita Moncada, y algunos días después entregó al nuevo apoderado, señor Licenciado Luciano Wiechers los libros en que había llevado la contabilidad de la hacienda de San Bartolo de Berrio, propiedad de la señorita Moncada, y cuya administración tuvo á su cargo.

Recogida esta finca por el Sr. Licenciado Wiechers, el señor López-Portillo gestionó que se le pagaran (1.116,45) mil ciento diez y seis pesos, cuarenta y cinco centavos, que alcanzaba como saldo de su tercera parte de utilidades habidas hasta el 4 de Mayo de 1907, pues haciendo uso de la autorización de que se ha hablado, había dispuesto de veintisiete mil y pico de pesos: que se le pagaron igualmente (\$3,548.26) tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos, veinte y seis centavos, que había suplido para gastos de la administración que tuvo á su cargo, y por último, que se liquidaran las utilidades producidas del 4 de Mayo al 11 de Diciembre de 1907, en que renunció el mandato, para que se le entregara la tercera parte que le corresponde también por ese período.

Las gestiones del Sr. López-Portillo no tuvieron más resultado, que el de hacérsele saber por el señor Wiechers, que la señorita Moncada no estaba dispuesta á someterse á ningún género de arbitraje, prefiriendo que las reclamaciones del Sr. López-Portillo fuesen resueltas por los tribunales, y que la misma señorita "consideraba que el señor López-Portillo había sido suficiente y ampliamente pagado con las cantidades que había percibido."

En vista de esta resolución el Sr. López-Portillo demandó judicialmente á la señorita Moncada haciéndole las tres reclamaciones expresadas. La señorita opuso la excepción de falta de cumplimiento del plazo ó condición, haciendo consistir esa falta en que habiéndose estipulado que ser remunerarían los servicios del demandante con la tercera parte de las utilidades líquidas, no se había hecho aún la liquidación correspondiente; ni se habían presentado ni liquidado las cuentas. El señor López-Portillo negó la excepción, y, tramitado el artículo, el Juzgado Tercero de lo Civil falló, declarando improcedente la excepción dilatoria, y condenando á la demandada al pago de las costas y gastos del artículo. La parte de la señorita Moncada apeló de esta sentencia interlocutoria y la Tercera Sala del Tribunal Superior la confirmó en todas sus partes.

Obligada la misma señorita Moncada á contestar la demanda en cuanto al fondo, lo hizo negándola y contra demandó al Sr. López-Portillo sobre rendición de cuentas con pago; devolución de las cantidades que se había aplicado en el concepto de tercera parte de utilidades líquidas correspondientes al período corrido hasta el 4 de Ma-

yo de 1907; los réditos legales de esas cantidades, desde la fecha en que se las aplicó; la entrega de todos los documentos, títulos y libros recibidos en virtud del mandato; el pago de cincuenta mil pesos por indemnización de los daños y perjuicios causados por la transacción, ó rescisión del contrato de Sociedad concertado por la señorita Moncada con el Sr. Alberto Huart; el pago de cinco mil pesos por indemnización de los daños causados por su negligencia en las reparaciones de la casa número 2206 de la segunda calle de las Estaciones, y los gastos y costas del juicio.

El señor López-Portillo negó la reconvencción; se abrió el término de prueba en el que ambas partes promovieron las suyas y, estando para concluir la dilación probatoria, el Sr. Licenciado Manuel Macías, actual apoderado de la demandada, presentó escrito al Juez de los autos, exponiendo que el Sr. López-Portillo había sido mandatario y administrador de los bienes de la señorita Moncada; que como tal había recibido fondos de ésta y dispuesto de más de veintisiete mil pesos, y que no era voluntad de la señorita que esa cantidad siguiera en poder del señor López-Portillo, por lo cual pedía se notificara á éste que la depositara en el Banco Nacional á disposición del Juzgado. Se proveyó de plano de conformidad, y apeló el señor López-Portillo. El señor Juez negó la apelación, y, considerando que los hechos referidos en los escritos de los señores Macías y López-Portillo "pudieran importar la comisión de un delito," mandó deducir copia certificada de las constancias relativas y que se remitiera al Agente del Ministerio Público.

Consignada la copia al señor Juez Tercero de Instrucción, ante él declaró el señor Licenciado Macías haciendo al señor López-Portillo los cargos de haber distraído fondos que había recibido como apoderado de la señorita Moncada, y de haber faltado á la verdad al absolver algunas de las posiciones que se le articularon en el juicio contra la señorita Moncada, por lo que había incurrido en las penas prescritas en los artículos 1,066, 1,067, 1070, y 746 del Código Penal.

El señor Juez Tercero de Instrucción se consideró incompetente para conocer del proceso iniciado, por constarle que el acusado es miembro del Senado, y con fundamento en los artículos 104 de la Constitución, 1º, 4, y 14 de la ley reglamentaria de 6 de Junio de 1896, remitió á esta Cámara las diligencias que había practicado, así como los autos del juicio civil que había recibido del Juzgado Tercero respectivo. Una y otras se turnaron á esta Sección que procedió á instruir la correspondiente averiguación sobre los puntos que expresa el artículo 16 de la ley citada.

Ante la mencionada Sección Primera amplió su declaración el señor Licenciado Manuel Macías, haciendo al señor Licenciado José López-Portillo y Rojas las imputaciones siguientes:

1ª—Haber tomado del producto de los bienes de la señorita Moncada que administró como apoderado suyo, la cantidad de (27.153.51) veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos cincuenta y

un centavo, según consta de varias partidas de los libros en que llevó las cuentas de la administración.

2ª—No haber rendido las cuentas de su administración, y

3ª—Haber declarado con falsedad al absolver en el juicio civil las posiciones que se le articularon, señaladas con los números 6, 11, 12, 20, 25, 27, 37, 44, 49, y 81.

La señorita Dolores Moncada y Fernández de Córdova declaró que, cuando el señor López-Portillo administraba sus bienes le manifestó que tenía urgencia de dinero y solicitó autorización para tomar alguno del de la exponente; que creyendo ella que se trataba de una pequeña cantidad para los gastos de su casa le dió su consentimiento; pero después supo que el señor López-Portillo siguió tomando dinero con el que construyó una casa en Guadalajara, y que sobre este punto fué interrogada en Orizaba, habiendo declarado lo mismo que ha dicho.

El señor López-Portillo contestando á los cargos que le formuló el señor Licenciado Macías, declaró: 1º que fué apoderado de la señorita Moncada y administrador de sus bienes, habiendo convenido con ella en el contrato respectivo, que percibiría la tercera parte de las utilidades líquidas de los mismos bienes por sus trabajos como administrador y como abogado: que tomó algo más de veintisiete mil pesos de los productos de los bienes que administró, pero que introdujo de su peculio como (3.000,00) tres mil pesos de donde resulta que sólo dispuso de (24.000,00) veinticuatro mil pesos, lo que hizo por haberlo autorizado la señorita Moncada como consta de las posiciones absueltas en Orizaba en virtud del exhorto que se libró á aquel señor Juez de Primera Instancia. 2º que hallándose en poder de la Sección los libros en que llevó la contabilidad, entregados por él al señor Licenciado Luciano Wiechers, con sus comprobantes, queda demostrada la falsedad de la especie de falta de rendición de cuentas, y que no es cierto que haya declarado falsamente cuando se le articularon las posiciones, explicando cada una de sus respuestas.

En careo con el señor López-Portillo convino la señorita Moncada en que su careante le dió conocimiento del mal estado de la contabilidad de Huart y de que no quedaba más recurso que un juicio criminal ó la rescisión del contrato de sociedad, indemnizando á Huart, y que ella se decidió por la rescisión, no recordando si supo el monto de la indemnización cuando se verificó la transacción ó después. Convino también en que el señor López-Portillo le entregaba mensualmente un corte de caja y en que le devolvió tres, estando los demás en poder del señor Licenciado Wiechers. En cuanto á la autorización que dió al señor López-Portillo para tomar dinero, ratificó su declaración, agregando que sólo una vez le fué pedida y que la concedió creyendo que se trataba de quinientos á ochocientos pesos.

El señor López-Portillo sostuvo que platicó á su careante que tenía que gastar fuertes sumas en la reconstrucción de una casa en Guadalajara y le pidió autorización para tomarlas de las utilidades que le correspondían y que la señorita le contestó que podía hacerlo. La señorita Moncada replicó que no recuerda como pasaron los hechos y que no tiene idea de haber facultado á su careante para

tomar esas sumas. El señor López-Portillo agregó que la señorita confesó al contestar las posiciones que se le articularon en Orizaba, que había dado la autorización de que se trata y la señorita replicó que al declarar en Orizaba no se explicó con la claridad con que lo hace en el careo.

El señor Feliciano Navarro, que llevó la contabilidad cuando el señor López-Portillo administró los bienes de la señorita Moncada, hizo varias aclaraciones sobre algunos asientos de los libros y explicó por qué se habían omitido otros; aclaraciones y omisiones que no se detallan por corresponder á cuestiones civiles que no son materia de las presentes diligencias.

Establecidos estos antecedentes, paso á exponer mi opinión sobre los tres cargos formulados al señor López-Portillo por el apoderado de la señorita Dolores Moncada, siguiendo el mismo orden en que se hicieron.

El primero es haber tomado el señor López-Portillo (\$27,153.51) veintisiete mil, ciento cincuenta y tres pesos cincuenta y un centavos del producto de los bienes que administró y no haberlos pagado cuando se le exigieron. En mi concepto el cargo es infundado, tanto por haber autorizado la señorita Moncada al señor López-Portillo para tomar el dinero que necesitara, como por ser el mismo señor López-Portillo acreedor de la señorita por cantidad líquida y mayor que la de que se trata.

La primera razón se justifica con la confesión de la misma señorita, en el Juzgado de Orizaba, donde dijo ser cierto que, habiéndole manifestado el señor López-Portillo que necesitaba dinero para algunas atenciones, lo autorizó para que lo tomara, "con cargo á su parte de utilidades." Se dice que esta confesión se hizo ante un Juez incompetente, porque el señor Juez Tercero de lo Civil que conocía del juicio respectivo, libró requisitoria al de Primera Instancia de Orizaba para que ante él se absolvieran las posiciones, y este funcionario encomendó la práctica de la diligencia al Juez Primero de Paz, por impedirle hacerlo personalmente otras ocupaciones urgentes. En Orizaba y en el Estado de Veracruz es práctica de los Jueces de Primera Instancia encomendar á los de Paz que evacuen las diligencias que ellos no pueden evacuar; pero prescindiendo de esta consideración, ni la señorita Moncada, ni el representante del señor Portillo y Rojas que intervino en la diligencia, objetaron la competencia del Juez de Paz, por lo cual debe creerse que lo reputaron competente y en este caso la confesión extrajudicial hace prueba plena conforme al artículo 550, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 566, fracción I, del de Veracruz. Por otra parte, la misma señorita Moncada ratificó esa confesión, ante la Sección, al final de su careo con el señor López-Portillo, en que dijo que "al absolver las posiciones en Orizaba no se explicó con la misma claridad con que lo ha hecho en las presentes diligencias." (fs. 107 del proceso).

La propia señorita declaró ante la Sección (fs. 32) "que duran-

te la administración del señor López-Portillo le dijo que tenía urgencia de algún dinero y que lo facultara para tomar del de la declarante alguna cantidad: que la exponente creyó que se trataba de alguna pequeña cantidad para los gastos de su casa y en esa inteligencia le dió su consentimiento... que sobre este asunto fué interrogada en Orizaba... habiendo declarado... lo mismo que hoy declara." En esta declaración la señorita confirma lo que dijo en Orizaba, agregando que creyó que se le pedía una pequeña cantidad. Como nada dijo al señor López-Portillo respecto de esta creencia y si que podía tomar el dinero con cargo á su parte de utilidades, esa creencia ó reserva mental no puede perjudicar al señor López-Portillo que debió entender que la autorización se extendía á lo que le correspondiera por su parte de utilidades, de la que no se excedió, pues importando estas hasta el 4 de Mayo de 1907 (\$84,719.90) ochenta y cuatro mil setecientos diez y nueve pesos, noventa centavos, y su tercera parte (\$28,239.96) veintiocho mil doscientos treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, sólo tomó (\$27,153.51) veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos cincuenta y un centavos.

Por último, si alguna duda pudiera quedar acerca de la autorización, se desvanecería completamente con la lectura de la carta que en 29 de Abril de 1908 dirigió el señor Licenciado Luciano Wiechers, apoderado de la señorita Moncada, al señor Licenciado Fernando Noriega que lo era del señor López-Portillo (fs. 5 cuaderno principal del juicio civil) y la contestación que dió el mismo señor Wiechers á la posición 15ª que se le articuló en el incidente de excepciones dilatorias (fs. 6 frente del cuaderno de prueba del señor López-Portillo.) En esas constancias expresó el señor Wiechers que "su poderdante no aceptaba ningún arbitraje y que consideraba que el señor López-Portillo había sido ya amplia y suficientemente pagado con las sumas que había percibido." Si la señorita Moncada consideró pagados los servicios del señor López-Portillo con las cantidades que éste había percibido, claro es que consintió y estuvo conforme con que las percibiera, pues sin su anuencia no habría habido pago.

La segunda razón que me hace creer que el señor López-Portillo no ha delinquido cuando tomó (\$27,153.51) veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos de los fondos de su poderdante, se funda en que los artículos 1066 y 1067 del Código Penal dicen textualmente: "Art. 1066. Los abogados que habiendo recibido como tales ó como apoderados alguna cantidad en dinero, créditos, fincas, mercancías ú otros valores los distraigan de su objeto, ó á su tiempo se nieguen á dar cuenta de ellas con pago, serán castigados como reos de abuso de confianza y quedarán suspensos en el ejercicio de su profesión hasta que paguen el saldo legítimo con el rédito, á razón de un seis por ciento anual, sin que la suspensión pueda exceder de un año. Art. 1067. El artículo anterior es aplicable al abogado que, á título de que su cliente le es deudor, retenga el todo ó parte de lo que éste le entregó, á menos que la deuda sea líquida."

Como se vé para que haya delito cuando un abogado ó apoderado toma y retiene fondos de su cliente, se requiere que éste no sea

deudor de aquel en cantidad líquida. En el caso de que se trata, la señorita Moncada es deudora del señor López-Portillo en cantidad líquida, pues según la cláusula tercera de la escritura de 28 de Marzo de 1906, la primera se obliga á retribuir los servicios del último, como abogado y administrador, con la tercera parte de las utilidades líquidas que produjeran los bienes administrados, y habiendo sido estas hasta el 4 de Mayo de 1907 (\$84,719.90) ochenta y cuatro mil setecientos diez y nueve pesos, noventa centavos, según el balance que se practicó, corresponden al señor López-Portillo por su parte de utilidades (\$28,239.96) veintiocho mil doscientos treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, cantidad superior á la de (\$27,153.51) veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos de que dispuso.

El crédito de (\$28,239.51) veintiocho mil doscientos treinta y nueve pesos, cincuenta y un centavos del señor López-Portillo es líquido, porque el artículo 1574 del Código Civil llama cantidad líquida á aquella cuya cuantía "está determinada ó puede determinarse en el plazo de nueve días," y el crédito expresado es de cantidad fija y determinada.

Por otra parte, en el juicio civil promovido por el señor López-Portillo contra la señorita Moncada, ésta opuso la excepción dilatoria de falta de cumplimiento del plazo ó condición, haciéndola consistir en la falta de liquidación aprobada por la demandada, y seguido el artículo por sus trámites, fué fallado en Primera y Segunda Instancia (fs. 24 y 30 del cuaderno principal), declarándose que no es procedente la excepción dilatoria de falta de cumplimiento del plazo ó condición, esto es de falta de liquidación. Habiendo hecho consistir la señorita Moncada la excepción dilatoria que opuso, en no ser líquida la cantidad reclamada, es indudable que al declararse que no procede la excepción, se declaró que es líquida la cantidad demandada.

Con lo expuesto me parece demostrado que el señor López-Portillo no ha infringido los artículos 1,066 1,067 del Código Penal, al retener los (\$27,153.51) veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos de que dispuso con autorización de su mandante.

Paso ahora á tratar del segundo cargo, que es el de no haber rendido cuentas de los bienes que administró:

Es doctrina enseñada por autores respetables, que la rendición de cuentas es inútil cuando el mandante ejerce una constante inspección sobre el mandatario, porque entonces se rinde la cuenta á medida que se hacen las operaciones. El señor López-Portillo pudo haber encontrado en este caso, porque en la escritura de 28 de Marzo de 1906 se obligó á dar á la señorita, su mandante, cuenta mensual del estado de sus negocios, y cumplió esta obligación, entregando cada mes el correspondiente corte de caja, como lo confesó la misma señorita en su careo con el señor López-Portillo, á fojas 107 del proceso.

El señor López-Portillo no invocó esta doctrina, y pocos días después de renunciado el poder, entregó al señor Wiechers los libros en que había llevado exclusivamente la contabilidad de su mandante. La sección ha tenido á la vista esos libros y algunos de sus asientos han sido materia de discusión.

El Código Civil previene en el artículo 2363 que "el mandatario está obligado á dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; y no habiéndolo cuando el mandante las pida, y en todo caso al fin del contrato." Como ni en este artículo ni en otro alguno se expresa la forma en que se hayan de rendir esas cuentas, el señor López-Portillo ha cumplido entregando los libros y los cortes de caja de que se ha hablado.

Generalmente se acostumbra que el obligado á dar cuentas lo haga presentándolas en copia compulsada de sus libros, porque en éstos lleva las de todos los que tienen negocios con él, pero cuando en los libros se llevan solamente las cuentas de una persona ó negociación de quien se es mandatario ó dependiente, quedan bien rendidas, entregando los libros en que se han llevado.

Para terminar lo relativo al cargo de no haber rendido cuentas, debo manifestar que el señor López-Portillo no ha presentado el inventario de los bienes que había en la hacienda de San Bartolo, cuando dejó de administrarla. El señor López-Portillo no es responsable de esa falta, porque sabiendo que el señor Licenciado Luciano Wiechers se encontraba en la expresada finca, envió al señor Miguel Vázquez Neve á entregarla; pero el señor Wiechers no aceptó la intervención en la entrega, ni en la formación del inventario, como lo declara el mismo señor Vázquez Neve á fojas 39 del cuaderno de pruebas del señor López-Portillo, en el juicio Civil.

Contestando al tercer cargo de haber faltado á la verdad en sus respuestas á las posiciones que se le articularon en el mencionado juicio civil, el señor López-Portillo expuso: — que negó haber desatendido las indicaciones del notario ante quien se otorgó la escritura de disolución de la sociedad "Dolores Moncada y Fernández de Córdova y Compañía," sobre el pésimo estado de los documentos agregados al apéndice del protocolo, porque sólo recuerda que se hicieron observaciones á las operaciones numéricas, y que como el objeto de la escritura era rescindir el contrato social, de acuerdo con la señorita Moncada, habría tenido como secundaria cualquiera observación sobre los papeles de Huart, sabiendo que no estaban bien, y que lo que se buscaba era la eliminación del mismo Huart: que en la undécima respuesta negó haber hecho figurar en la cuenta de utilidades el producto de las semillas que había en la Hacienda, porque lo ignoraba, porque la ley exige que se conteste sí ó no y por que el hecho á que se refiere la posición no es personal suyo, sino del que llevó la contabilidad: que en su duodécima respuesta negó haber visto la cuenta de utilidades, porque la demandase fundó en el resumen de cuentas compendio de la balanza final; pero no examinó sus detalles: que ne-

gó en la vigésima que por su orden se rayaron á los trabajadores de la Hacienda de San Bartolo (\$19,060.42) diez y nueve mil sesenta pesos, cuarenta y dos centavos en maíz, porque no dió orden para ello y el maíz quedó en poder del Administrador, que lo invirtió en lo que le pareció conveniente, sin contar con el exponente: que en la vigésimaquinta negó haber sabido, al encargarse de la administración de los bienes de la señorita Moncada, que ésta debía (\$107,537.02) ciento siete mil quinientos treinta y siete pesos, dos centavos, porque aunque sabía que la señorita tenía deudas, ignoraba la cantidad exacta, y la ley exige que se conteste sí ó no: que en la vigésimaséptima negó no haber amortizado ni un centavo de las deudas de su poderdante, porque abonó (\$8,000.00) ocho mil pesos al pagaré de (50,000.00) cincuenta mil pesos del Banco de Hidalgo: que en la 37a. fundó su negativa, en no recordar con exactitud la cantidad pagada por réditos; pero no negó el hecho del pago: que en la cuadragésimacuarta se refirió á las constancias de los libros, por no recordar con exactitud los hechos contenidos en la pregunta, lo mismo que en la cuadragésimanovena; y finalmente, que en la octogésimaprimerá negó saber que el señor Wiechers no ha aprobado la contabilidad, porque interpreta la nota puesta al calce del recibo de los libros, como una protesta para aprobar ó reprobar la cuenta total ó parcialmente.

Estas explicaciones convencen al que suscribe de que el señor López-Portillo no ha declarado con falsedad, porque la mayor parte de las preguntas se contraen á cantidades que no es fácil conservar en la memoria, y menos ignorando que se van á preguntar, por lo cual tuvo razón el absolvente al referirse á los libros.

Es aceptable la negativa de haber visto la cuenta de utilidades que llevó el tenedor de libros, porque el absolvente sólo leyó el resumen de las cuentas, y no se ha probado lo contrario. Es igualmente de aceptarse la negativa de saber que el señor Wiechers no ha aprobado la contabilidad, además de la razón expuesta por el señor López-Portillo, porque no se entregó personalmente á éste el recibo en que consta esa salvedad, y tampoco hay prueba en contrario.

El artículo 746 del Código Penal en que se fundó el cargo de falsedad, dice que "el que, cuando el derecho lo permita, sea examinado como actor ó como reo en juicio civil, bajo la protesta solemne de decir verdad y faltase á ella, negando ser suya la firma con que haya suscrito un documento, ó afirmado un hecho falso, ó negando ó alterando uno verdadero ó sus circunstancias esenciales, para eximirse de una obligación legítima, será castigado con las penas señaladas en el artículo 739."

No basta, pues, faltar á la verdad para incurrir en la pena del artículo transcrito; se necesita, además, que se obre con dolo, esto es, "para eximirse de una obligación legítima" y ¿de qué obligación puede haber pretendido eximirse el señor López-Portillo y Rojas, negando haber visto la cuenta de utilidades y saber que el señor Wiechers no había aprobado la contabilidad? De ninguna ciertamente, pues para ello sería necesario que las preguntas respectivas se refieran á alguna obligación del señor López-Portillo, y no expresan ninguna.

Los representantes de la señorita Moncada hicieron también al

señor López Portillo varios cargos puramente civiles, imputándole haber aumentado las utilidades con elementos que corresponden á la cuenta de capital y haber disminuído los gastos generales, cargando muchas partidas á la cuenta particular de la señorita Moncada. El presente dictamen no comprende esos cargos, casi todos desvanecidos á juicio del suscrito, con las explicaciones del tenedor de libros señor Feliciano Navarro, porque los artículos 103 y 104 de la Constitución sólo conceden fuero á los Senadores para los delitos, y el 108 declara que en las demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

Por las consideraciones expuestas, someto á la deliberación del Gran Jurado Nacional las proposiciones siguientes:

1ª.—No ha lugar á proceder contra el señor Senador Licenciado José López-Portillo y Rojas por los delitos de que tratan los artículos 1066, 1067, 1070 y 746 del Código Penal, de que ha sido acusado.

2ª.—Devuélvase al Juzgado Tercero de lo Civil los autos iniciados por el señor José López-Portillo y Rojas contra la señorita Dolores Moncada y Fernández de Córdova.

México, Noviembre veintiséis de mil novecientos nueve.

M. L. HERRERA.



CONGRESO DE LA UNION.

XXIV LEGISLATURA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN que la 1ª Sección Instructora presenta al Gran Jurado Nacional en el proceso instruido al Senador Lic. José López-Portillo y Rojas.

SEÑOR:

Al estudio de esta Sección pasó, por acuerdo de la Cámara, el expediente formado en el Juzgado 3º de Instrucción Criminal contra el Senador D. José López-Portillo y Rojas. La averiguación la provocó el escrito en que el Lic. Manuel Macías como apoderado de la señorita Dolores Moncada y Fernández de Córdova pidió al señor Juez 3º de lo Civil se notificara al señor López-Portillo depositara en un Banco la cantidad de \$27,123.51 que, á título de utilidades, había tomado de los fondos de la señorita Moncada que estaban en su poder. El Juez, en vista de la negativa del señor López-Portillo de entregar la cantidad reclamada, creyó que debía abrirse una averiguación y consignó las actuaciones al Ministerio Público.

El Juez Instructor no practicó ninguna diligencia aclaratoria del hecho porque creyó, tratándose de un funcionario público investido con el fuero constitucional, carecía de competencia para incoar el proceso.

Sin elementos, pues, para resolver desde luego como autoriza el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1896, la Sección procedió á hacer la averiguación del hecho, que es la que trae hoy á la vista de la Cámara, para que ella, en su alta sabiduría, resuelva lo que estime de justicia.

El veredicto que la Cámara pronuncia en estos casos, ya lo ha expresado esta misma Sección en otra vez, no es una sentencia que resuelva sobre la responsabilidad del funcionario: esto toca á los tribunales.

Nuestra opinión y el voto de la Cámara, sólo significan, cuando se concede la autorización para procesar á un funcionario, que existe un delito, y que hay motivos racionales para que del caso se ocupe la jurisdicción ordinaria. Por esto la ley autoriza á las Secciones Ins-